

## RESOLUCIÓN 34 DE 2015

(marzo 27)

Diario Oficial No. 49.469 de 30 de marzo de 2015

### DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6o del Decreto número 4048 de 2008, los artículos, [335](#), [341](#), [378](#), [512-1](#), [512-6](#), [512-13](#), [574](#), [578](#), [596](#), [599](#), [602](#), [606](#) y [877](#) del Estatuto Tributario, el artículo [20](#) de la Ley 1607 de 2012, los artículos [1o](#), [8o](#), [11](#), 21, [24](#), [35](#), [45](#), [46](#), [47](#) y [48](#) de la Ley 1739 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley [1739](#) de 2014 “se modifica el Estatuto Tributario, la Ley [1607](#) de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones”.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos [578](#) y [579-2](#) del Estatuto Tributario, es facultad del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, prescribir los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias y señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de los medios electrónicos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [8o](#) numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. FORMULARIO NÚMERO 140. <Subrogado por el artículo 2 de la Resolución 6 de 2017> Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año gravable 2014, el Formulario Modelo número 140, diseño que hace parte integral de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo número 140, “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, será de uso obligatorio para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

PARÁGRAFO 1o. Habilitar para la corrección de la “Declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE”, correspondiente al año 2013, la versión del Formulario 140 aprobada mediante Resolución número 00049 del 5 de febrero de 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.

PARÁGRAFO 2o. Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad, (CREE) estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 2o. FORMULARIO NÚMERO 440. <Para el año 2017 Resolución 13 de 2017> Prescribir para la presentación de la “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, correspondiente al año gravable 2015, el Formulario Modelo número 440, diseño que hace parte integral de la presente resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

El Formulario Modelo número 440, “Declaración del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria”, será de uso obligatorio para los sujetos pasivos de esta obligación, de acuerdo con establecido en los artículos [292-2](#), [298-7](#) del Estatuto Tributario y artículo [35](#) de la Ley 1739 de 2014.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos del Impuesto a la Riqueza y Complementario de Normalización Tributaria, estarán obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 3o. Modificar el párrafo 1o del artículo 12 de la Resolución número 000263 de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Los agentes retenedores o declarantes obligados a utilizar la “Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente” Formulario 350, deberán presentarla en forma virtual, utilizando el mecanismo de firma digital emitido por la DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, se tendrán como no presentadas.



ARTÍCULO 4o. INCONVENIENTES TÉCNICOS. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo [641](#) del Estatuto Tributario, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN), se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2o del artículo [579-2](#) del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO 5o. FORMULARIO NÚMERO 490. Prescribir como “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, el Formulario Modelo número 490, se adiciona en el instructivo de la casilla 3 el concepto “25 Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria”, diseño que hace parte integral de la presente Resolución. El número preimpreso inicia con 2015.

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales y jurídicas que efectúen pagos por concepto de impuestos, retenciones, sanciones e intereses de mora.

## Concordancias

Resolución DIAN 2 de 2018; Art. [13](#)



ARTÍCULO 6o. CORRECCIÓN DE DECLARACIONES ANTERIORES. Habilitar para corrección de declaraciones de los formularios 300 y 350, correspondientes al año 2014, la versión aprobada mediante resolución 00049 del 5 de febrero del 2014, cuyo número preimpreso inicia con 2014.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de marzo de 2015.

El Director General,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

Anexos incluidos con posterioridad en el Diario Oficial No. 49.476 de 8 de abril de 2015:

### NOTA ACLARATORIA

Los anexos (Formularios 140, 440 y 490) hacen parte integrante de la Resolución número [000034](#) de marzo 27 de 2015, por la cual se prescriben formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al año 2015, la cual fue publicada en el **Diario Oficial** número 49469 del 30 de marzo de 2015.

		<b>Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE</b>	Privada	<b>140</b>	
1. Año <b>2014</b>		4. Número de formulario			
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b> Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Cód. Dirección Seccional	
24. Actividad económica					
Si es una conexión indirecta: 25. Cód. 26. N°. Formulario anterior					
Declaración de la base gravable	Ingresos brutos			28	
	Deducciones, rebajas y descuentos			29	
	Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)			30	
	<b>Total ingresos netos</b>			<b>31</b>	
	Costos			32	
	Renta bruta (31 - 32)			33	
	Renta bruta especial			34	
	Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)			35	
	Renta por recuperación de deducciones			36	
	<b>Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)</b>			<b>37</b>	
	Decisión 679 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN			38	
	Artículo 125 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 641 de 1993)			39	
	Artículo 16 de la Ley 548 de 1999			40	
	Artículo 52 de la Ley 548 de 1999			41	
	Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario			42	
<b>Total renta exenta (suma de 38 a 42)</b>			<b>43</b>		
<b>Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)</b>			<b>44</b>		
Base gravable mínima			45		
<b>Base gravable CREE</b>			<b>46</b>		
Liquidación período	<b>Total impuesto a cargo</b>			<b>47</b>	
	Cédula a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación			48	
	Anticompensación a título de CREE			49	
	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente			50	
	<b>Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50)</b> , si el resultado es negativo escriba cero (0)			<b>51</b>	
Distribución conexiones	Sanciones			52	
	<b>Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52)</b> , si el resultado es negativo escriba cero (0)			<b>53</b>	
	<b>Total saldo a favor (48 + 49 + 50 + 52)</b> , si el resultado es negativo escriba cero (0)			<b>54</b>	
Valor a pagar por impuesto			55		
Valor a pagar por anticipo sobretasa			56		
Valor a pagar por sanciones			57		
<b>Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!</b>					
58. No. identificación signatario		59. DV			
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/> Firma del declarante o de quien lo representa		987. Fecha efectiva de la transacción		600. Pago total \$ <input type="text"/>	
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="checkbox"/> Firma Contador o Revisor Fiscal. 894. Conservadas <input type="checkbox"/>		Especto para el número 10000 de la COPE			
983. No. Tarjeta profesional					

Original: Dirección Seccional - UAE DIAN

2015250

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD ORIZ

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no admiten la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad - CRUE y sus adendas. Si se trata de la conexión de algún dato de su declaración cuando disponga todos los datos de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en el pago, donde debe registrarse únicamente el valor que concierne junto con la presentación de la declaración de corrección.

- 1. Año: Corresponde al año gravable que se declara. Véase diligenciar.
2. Número de Formulario: Espacio reservado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la cédula de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. D.V.: Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado 'Dígito de Verificación' (DV), tal como aparece en la cédula de la hoja principal del último RUT actualizado.
11. Razón social: Escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la cédula 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
12. Código Directivo Sectorial: Registre el código de la Dirección Sectorial que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la cédula 12 del Registro Único Tributario 'RUT'. Verifique que el dato coincida con el último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
24. Actividad económica: Escriba el código que corresponde a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, cédula 46, o cédula 45, o cédula 51, de la hoja principal. En caso que no correspondiera a ninguna de las casillas anteriores, actualice solo dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas (CAE), adaptada para Colombia presentada por la DIAN mediante Resolución 170 del 21 de noviembre de 2012.
Si es una conexión incluya.
25. Código '1' si es una conexión a la declaración privada, '2' si es una conexión con base en la Ley 2009 de 2009, '3' si es como conponente de un acto administrativo, y '4' Proyecto de conexión (Artículo 599 del Estatuto Tributario E.T.).
26. Ho. formulario anterior: Si vive o corrigió una declaración, escriba aquí los tres dígitos que figuran en la cédula 4 del impuesto correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si no se corrigió una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 2009 de 2009, escriba aquí los dígitos que figuran en la cédula 4 de dicho documento. Si la conexión se posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

- 3. Ingresos brutos: Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año y período gravable, suscritos de honorarios e honorarios, sin incluir los ganancias ocasionales. Nota: No incluya en esta casilla los ingresos provenientes de renta por sucesión de deudas y rentas brutas especiales.
20. Devoluciones, rebajas y descuentos: Registre en esta casilla el valor de las devoluciones, los descuentos y las rebajas.
29. Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta e ganancias ocasionales, previstos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.
31. Total Ingresos netos: Al total ingresos brutos, cédula 3, restale las devoluciones, rebajas y descuentos, cédula 20 y los ingresos no constitutivos de renta, cédula 30 y registre el valor en esta casilla.
32. Costos: Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la Renta de conformidad con el capítulo II del Libro I del E.T.
33. Renta bruta (1): Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la cédula 31, el valor de la cédula 32. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
34. Rentas brutas especiales: Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
35. Deducciones (Artículo 22, Ley 1607 de 2012): Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 117 y 117-1, 124, 125-1, 127-1, 145, 148, 149, 155, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 927 y 1100 del Estatuto Tributario, así como los correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 y 131 y 134 a 144 del Estatuto Tributario.
Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 131 y 135 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario (Artículo 3 del Decreto 2701 de 2012, modificado por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013).
36. Renta por recuperación de deducciones: Registre en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el presente año gravable.
Casilla inactiva: En atención de la medida cautelar del Consejo de Estado, Auto 2009 de febrero 24 de 2010 e invío del cual se suspendió de manera provisional el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2701 de 2012 y reglamento de la Ley 1607 de 2012.
37. Renta líquida del agente: Registre en esta casilla el valor de sumar los valores de las casillas 33, 34 y 36. Del resultado, resté el valor de la casilla 35. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

Rentas exentas

- Las rentas exentas a incluir en las casillas siguientes son de carácter taxativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.
38. Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN: Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el reglamento para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
39. Artículo 118 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 841 de 1988): Incluya el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de las bonos y cuotas parias de bonos paranales, del fondo de solidaridad paranales, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2013 de 1987, y las rentas imputadas de los regímenes de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, así como sus rentas vitales.
40. Artículo 16 de la Ley 646 de 1990: Incluya el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de filiarización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que contengan condiciones de amortización similares a las de los créditos que les dieron origen, siempre que el plazo promedio para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los títulos o bonos no podrán ser redimibles o redimibles por su autor.
41. Artículo 16 de la Ley 646 de 1990: Incluya el valor de los ingresos correspondientes a las rentas operacionales destinadas a la financiación de vivienda de interés social subvencionadas, por el término de cinco (5) años, que se hayan cobrado en el mes de febrero al 31 de diciembre de 2010.

- 42. Artículo 207-0, numeral 9 del Estatuto Tributario: Incluya el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los artículos (b) y (c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonio autónomo (que se crease con este fin) exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los artículos (b) y (c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, aplicables:
a) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de liquidación de títulos en urbanizaciones de hecho o fideicomisos a las contempladas en el artículo 55 de la Ley 9 de 1992, la rehabilitación de inmuebles y la realización de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
b) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
43. Total renta exenta: Incluya en esta casilla el valor de la suma de los valores de las casillas 38 a 42.
44. Base gravable por depuración ordinaria: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del agente (casilla 37) menos el Total de renta exenta (casilla 43). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
45. Base gravable neta: Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad CRUE, la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 191 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del impuesto sobre la Renta para la Equidad - CRUE.
46. Base gravable CRUE: Registre en esta casilla el mayor valor entre la casilla 44 y la casilla 45.

Liquidación privada

- 47. Total impuesto a pagar: Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 46 por la tarifa en la que se encuentre el valor (9%).
48. Saldo a favor año anterior: Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la equidad CRUE del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución (y/o compensación). Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
49. Autorizaciones o títulos de CRUE: Escriba en esta casilla el valor de las autorizaciones en la fuente a título del impuesto de renta para la equidad CRUE, practicadas durante el año gravable 2014.
50. Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente: Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 46, restale los valores en millones (\$80.000.000) y el resultado multiplíquelo por el cinco por ciento (5%). Si el valor es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1719 de 2014).
51. Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa: Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al total impuesto a pagar (casilla 47) restale el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución (y/o compensación) (casilla 48) y el saldo de los títulos de CRUE practicadas en el año 2014 (casilla 49); el resultado, sumele el valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 50). Si el resultado es negativo, escriba (0).
52. Sanciones: Incluya en esta casilla el valor de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Responsabilidad en la presentación y/o por conceptos de la misma. Recuerde que la sanción de declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UIT vigente para el año de presentación en los casos de contumacia y cuando se trata de una sanción por conexión la sanción mínima será el equivalente a diez (10) UIT del año en que se presentó la declaración fiscal.
53. Total saldo a pagar: Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al total impuesto a pagar (casilla 47) restale el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución (y/o compensación) (casilla 48) sumele las autorizaciones a título de CRUE practicadas en el año 2014 (casilla 49); el resultado restele el valor del total impuesto a pagar (casilla 47), el valor del anticipo de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad - CRUE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), incluya en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).
54. O total saldo a favor: Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución (y/o compensación) (casilla 48) sumele las autorizaciones a título de CRUE practicadas en el año 2014 (casilla 49); el resultado restele el valor del total impuesto a pagar (casilla 47), el valor del anticipo de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad - CRUE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), incluya en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

Distribución conceptos saldos (Casillas diligenciadas automáticamente)

- 55. Valor a pagar por impuesto: Casilla no diligenciable por el contribuyente.
56. Valor a pagar por anticipo sobretasa: Casilla no diligenciable por el contribuyente.
57. Valor a pagar por sanciones: Casilla no diligenciable por el contribuyente.

Número identificación signatario: Si usted firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin el dígito de verificación, cédula 3 de la hoja principal. Escriba cero (0) si no tiene puntos, guiones o letras.
58. D.V.: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado 'Dígito de Verificación' (DV), cédula 6 de la hoja principal.

59. Pago total: Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, anticipo, sanciones e intereses.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

60. Código representadón: Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 54 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

61. Código contador o revisor fiscal: Depende en esta casilla al código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador.
2. Revisor fiscal.

Para lo anterior tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:
Contador: Las contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean iguales o superiores a cien mil (100.000) UIT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucesiones de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades constituidas, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que, de conformidad con disposiciones aplicables estén obligados a tener un libro fiscal.

62. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

63. Con salvedades: Marque con una equi (x) al estado, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

64. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.





39. Valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos financieros realizadas por entidades financieras del exterior. Incluye en esta casilla el valor de las operaciones activas de crédito y sus rendimientos realizados por contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T. que sean entidades financieras del exterior, realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales.

40. Valor de las operaciones de leasing internacional y sus rendimientos financieros, realizados por sociedades o entidades extranjeras sobre activos localizados en el territorio nacional. Incluye en esta casilla el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional en las cuales actúe como arrendador uno de los contribuyentes señalados en los numerales 4 y 5 del Artículo 292-2 del E.T.

41. Patrimonio líquido localizado en el exterior de los extranjeros con menos de 5 años de residencia en el país. Incluye en esta casilla el valor del patrimonio líquido poseído en el exterior por las personas naturales extranjeras con menos de 5 años de residencia fiscal en el país.

42. Valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados en las entidades de que trata el numeral 4 del artículo 19 del E.T. Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados en cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Esta exclusión sólo está permitida para las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control.

43. Patrimonio líquido no vinculado a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyente del impuesto de renta y complementario (Artículo 19-2 Estatuto Tributario). Registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido neto de las deudas, destinado a la prestación de servicios de salud, educación, recreación y desarrollo social.

44. Total exclusiones. Incluye en esta casilla la sumatoria de los valores de las casillas 42 a 43.

45. Base gravable para el impuesto a la riqueza. Incluye en esta casilla el resultado de restar de la casilla 31 (Patrimonio líquido) el valor de la casilla 43 (Total exclusiones).

#### SECCIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN

Se diferencia esta sección cuando el contribuyente va a declarar activos onerosos o pasivos inexistentes. Son activos onerosos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales entendiendo la obligación legal de hacerlo; y son pasivos inexistentes, los declarados en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de amoniar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

46. Activos onerosos en el exterior. Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos localizados en el exterior o el autoavalo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

47. Activos onerosos en el país. Incluye en esta casilla el valor patrimonial de los activos onerosos en el país o el autoavalo de los mismos, el cual no podrá ser inferior a su valor patrimonial.

48. Pasivos inexistentes en el exterior. Incluye en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el exterior.

49. Pasivos inexistentes en el país. Incluye en esta casilla el valor de los pasivos inexistentes en el país.

50. Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria. Incluye en esta casilla la suma de las casillas 46 a 49 inclusive.

#### SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

51. Impuesto a la riqueza. Incluye en esta casilla el resultado de aplicar al valor declarado en la casilla 45 (Base gravable para el impuesto a la riqueza), las tablas previstas en el artículo 296-2 del E.T. para cada uno de los años de causación del impuesto a la riqueza de acuerdo con el artículo 287-2 del E.T.

#### 1. Para las personas jurídicas:

##### a. Para el año 2015

Rango de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) *0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,36%	[(Base gravable - 2.000.000.000)*0,36%] + 84.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - 3.000.000.000)*0,75%] + 87.600.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,10%	[(Base gravable - 5.000.000.000)*1,10%] + 82.600.000

##### b. Para el año 2016

Rango de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,10%	(Base gravable) *0,10%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,25%	[(Base gravable - 2.000.000.000)*0,25%] + 53.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,50%	[(Base gravable - 3.000.000.000)*0,50%] + 55.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	[(Base gravable - 5.000.000.000)*1,00%] + 815.000.000

#### c. Para el año 2017

Rango de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,10%	(Base gravable) *0,10%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,18%	[(Base gravable - 2.000.000.000)*0,18%] + 51.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,28%	[(Base gravable - 3.000.000.000)*0,28%] + 82.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,44%	[(Base gravable - 5.000.000.000)*0,44%] + 86.000.000

#### 2. Para las personas naturales: Años 2015, 2016, 2017 y 2018

Rango de base gravable en \$		Tarifa marginal	Impuesto
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	(Base gravable) *0,125%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	[(Base gravable - 2.000.000.000)*0,35%] + 82.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	[(Base gravable - 3.000.000.000)*0,75%] + 86.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,58%	[(Base gravable - 5.000.000.000)*1,58%] + 921.000.000

El símbolo (\$) aritmético (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (<=) se entiende como mayor e igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

52. Descuento tributario por convenios internacionales. Incluye en esta casilla el valor del impuesto de patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de activo.

53. Impuesto neto a la riqueza. Incluye en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 51 (Impuesto a la riqueza) el valor de la casilla 52 (Descuento tributario por convenios internacionales).

54. Impuesto de normalización tributaria. Incluye en esta casilla el resultado de multiplicar el valor de la casilla 50 (Base gravable para el impuesto complementario de normalización tributaria) por la tarifa correspondiente a cada uno de los años:

Año	Tarifa
2015	10,00%
2016	11,50%
2017	13,00%

55. Total de impuesto a la riqueza y de normalización tributaria. Incluye en esta casilla la suma de las casillas 53 (Impuesto neto a la riqueza) y 54 (Impuesto de normalización tributaria).

56. Sanciones. Incluye en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Si no hay lugar a sanciones escriba (0).

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

57. Total saldo a pagar. Lleve a esta casilla el valor obtenido de sumar los valores de las casillas 55 (Total impuesto a la riqueza y de normalización tributaria) y 56 (Sanciones).

#### SECCIÓN SIGNATARIOS

58. Número de Identificación Tributaria (NIT): Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto; el dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

59. DV: Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.

90. Pago total. Registre en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración.

91. Código de representación: Escriba en esta casilla el código que corresponde al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 58 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

92. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:  
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como: Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a diez mil UVT (10.000 UVT).

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponde a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios acudidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

93. No. Tarjeta profesional: Escriba en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

94. Con salvedades: Marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.



 <b>DIAN</b> <small>Departamento Administrativo de Ingresos y Recaudación</small>		<b>Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales</b>		 <b>ANLISCA</b> <small>Asociación Nacional de Liquidadores de Impuestos y Aduanas de Colombia</small>		<b>490</b>	
1. Año <input type="text"/>		2. Concepto <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario	
<b>Colombia</b> <b>un compromiso que no podemos evadir</b> Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		4. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido	
				9. Primer nombre		16. Otros nombres	
11. Razón social							
12. Cod. Dirección Seccional							
34. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>							
25. No. Título Judicial		26. Fecha de depósito		Año Mes Día		27. Cuent. No.	
						28. De	
						29. No. Formulario	
30. No. Acto Judicial		31. Fecha del acto judicial		32. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL	
		AAAA MM DD		AAAA MM DD		AAAA MM DD	
						33. Cód. Título	
Valor pago sanción						34	
Valor pago intereses de mora						35	
Valor pago impuestos						36	
<b>Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!</b>							
37. Tipo de documento		38. Número de identificación		39. DV		Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario	
						40. Primer apellido   41. Segundo apellido   42. Primer nombre   43. Otros nombres	
44. Razón social							
45. Dirección				46. Teléfono		47. Cod. CPD	
						48. Cod. Ciudad Municipio	
988. Código deudor <input type="checkbox"/>		987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		986. Pago total \$		989. Espacio para el número folio de la DIAN / Adhesivo	
Firma deudor solidario o subsidiario		(Fecha efectiva de la inscripción)		(Suma 34 a 36)		FORMULARIO SIN COSTO	
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario							

Original: Dirección Seccional - UME DIAN

2015206000001

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay ceros, debe registrarse como (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y periodo respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se emite la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, periodo, número de cuota, número de formulario o acto oficial está relacionado el pago. En esta recibo solo puede incluir una obligación. Consulte las tablas de codificación en el cartilla de instrucciones o en la dirección [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) respecto a Ciudadanos Formatos, Formularios e Instructivos. Si va a efectuar el pago con dividendos recibos como efectivo y títulos (CEPT, TICS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

1. Año: Corresponde al año del periodo gravable al que se imputa este pago.
2. Concepto: Escriba el código que corresponde al tipo de obligación (concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
3. Periodo: Escriba el periodo al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Periodo
04	Finca	01
05	Veritas Etnodist	01 Ene/Feb, 04 Jul/Ago, 05 Sep/Oct, 06 Mayo/Jun, 06 Nov/Dic
07	Veritas Cuatrimotral	01 Ene / Feb / Mar / Abr, 02 May / Jun / Jul / Ago, 03 Sep / Oct / Nov / Dic
08	Veritas Anual	01
09	Sanciones (Fiscal, Independiente)	01
10	Pago de relaciones que no requieren presentación de declaración (ventas activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
11	Sujeción demeritoria	01
20	Gazole y ACFM	Trimestral 01 Ene 05 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	01 Ene/Feb, 04 Jul/Ago, 02 Mar/Abr, 05 Nov/Dic
22	Consumo económico, Art. 103 Ley 1007/2012	01
23	Finca para la actividad CPRE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Homologación Tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Impuesto al patrimonio	01
44	Sujeción declaración Individual precios de transacción	01
45	Sujeción declaración Individual precios de transacción	01
61	Retención Finca	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención Veritas	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
63	Retención Timbre	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
64	Retención CREE	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
65	Automatizaciones CREE	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Automatizaciones CREE	01 Ene / Feb / Mar / Abr, 02 May / Jun / Jul / Ago, 03 Sep / Oct / Nov / Dic
85	Aporte obligatorio de las rentas a la administración de justicia	01 Ene 04 May 08 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
86	Operaciones y los movimientos financieros	01 a 03

4. Número de formulario: Espacio reservado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
5. Número de identificación tributaria (NIT): Escriba el número de identificación tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del RUT. Si figura caso escrito por ceros, guiones o letras.
6. DIC: Escriba el número que en NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
7. Primer apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
8. Segundo apellido: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
9. Primer nombre: Si el contribuyente es persona natural escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
10. Otros nombres: Si el contribuyente es persona natural escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
11. Razón social: Si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, a lo nombre del comercio o según temporal, cuando corresponda a este tipo de obligado, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponde a una persona natural.
12. Cód. Dirección Seccional: Registre el código de la Dirección Seccional que corresponde al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario (RUT). Verifique que el dato corresponde al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
13. Si es gran contribuyente, marque "X": Si usted es Gran Contribuyente o a 31 de diciembre ha sido clasificado como Gran Contribuyente por Resolución del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales,

14. Señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted ha certificado como Gran Contribuyente esta casilla debe estar seleccionada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, respectivamente 11).
15. Tipo de Jurisdicción: Escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, familia que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
16. Fecha de depósito: Registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un floccionero, debe colocarse la fecha inicial de contratación.
17. Cuota N°: Registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.
18. De: Registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazo correspondiente.
19. No. Formulario: Si la declaración es para la cual va a efectuar el pago, corresponde el impuesto de renta año gravable 2014 y siguientes, o año calendario 2014 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente, en la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde el impuesto de renta año gravable 2013 y siguientes, o año calendario 2014 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoinforme gravado por la entidad recaudadora.
20. Acto oficial N°: Indique el número del acto oficial que va a pagar.
21. Fecha del acto oficial: Registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.
22. Fecha para el pago de este medio: Diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
23. Cód. Título: Espacio para consignar el código correspondiente al pago de hecho con título valor judicial, o al pago de hecho por operación sin situación de fondo SIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario, los pagos que por este medio se efectúan por los contribuyentes responsables e agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que se indique, en las mismas proporciones en las que participen las sanciones administrativas, multas, anticipos, impuestos y sanciones dentro de la obligación total al momento del pago. Si usted se imputa el pago en forma distinta, la DIAN está cumplimentando a lo señalado en dicho artículo.

24. Valor pago sanciones: Indique la cantidad que va a cancelar por concepto de las sanciones administrativas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 807-1 del Estatuto Tributario, el hay lugar a ello.

25. Valor pago intereses de mora: Escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Nota: el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculó dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 20 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidó directamente a la tasa de interés de que sea aplicable a la tasa de mora vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones interestales a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1007 de 2012, generadas intersección de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporaron intereses de mora generados antes del 20 de diciembre de 2012.

26. Valor pago intereses: Indique la cantidad que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondiente a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.
27. Tipo de documento: Si el pago lo hace un calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente lista el tipo de documento de identificación, así:  
13. Cédula de ciudadanía 31. NIT  
21. Tarjeta de identificación 41. Pasaporte
28. Monero de identificación: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal, en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba guiones, guillemes o letras.
29. DV: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.
30. Primer apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba ese dato como figura en su documento de identificación.
31. Segundo apellido: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba ese dato como figura en su documento de identificación.
32. Primer nombre: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba ese dato como figura en su documento de identificación.
33. Otros nombres: Si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba ese dato como figura en su documento de identificación.
34. Razón social: Si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 34 de la hoja principal.
35. Dirección: Escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique al agente principal de la actividad o negocio, en todo caso el tipo de conversión que aparece en la tabla de "Homologaciones para dirección", consulte nuestra página: [www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos)

Importante:  
- Si no muestra conversión que se ajusta a su dirección, escribala tal como corresponde.  
- El agente o agente o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

36. Teléfono: Escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 a 46 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda contactarse con quien efectuó el pago.
37. Cód. Dpto.: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código seleccionado en la casilla 20 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponde al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla "Código de departamento", disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos)
38. Cód. Ciudad/Municipio: Si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipio" generada por el DANE disponible para consulta en la página web de la DIAN en la siguiente dirección: [www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos](http://www.dian.gov.co/Servicio al Ciudadano/Formularios formularios e instructivos)
39. Cód. Pago total: Sumo casillas 34 a 38.
40. Cód. Pago deudor: Marque en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:  
1. Solidario, 2. Subsidiario

Finca deudor solidario o subsidiario: Espacio destinado para consignar la firma de quien realizó el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
ISSN 2256-1633  
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

